

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P. hace público lo siguiente:

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.
CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

Con fecha 21 de diciembre de 2022 ha tenido lugar la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, en primera convocatoria, en la calle Mateo Inurria, 2, Madrid, a las 16:30 horas.

En la referida Junta General se deliberaron los siguientes puntos del Orden del Día y se adoptaron los siguientes acuerdos propuestos por el Consejo de Administración:

PRIMERO. – Modificación de los Estatutos Sociales:

1.1. – Modificar el artículo 1 (*denominación social*), el artículo 23 (*legislación aplicable*) y el artículo 24 (*relativo a la condición de medio propio de la Sociedad*).

La Junta General acuerda modificar el artículo 1, el artículo 23 y el artículo 24 de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción en lo sucesivo:

Artículo 1.- Denominación social

La Sociedad se denominará “Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M. P.”.

Artículo 23.- Ley aplicable

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables por su condición de sociedad mercantil pública de la Comunidad de Madrid. Todas cuantas citas a la “Ley” consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24.- Condición de medio propio personificado

La Sociedad tiene la consideración de medio propio personificado de la Comunidad de Madrid y de los organismos, entes y entidades del sector público de la Comunidad de Madrid, sean de naturaleza

jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquella y que hayan manifestado su conformidad o autorización expresa para ello, con respecto a las actividades relativas a la prestación de servicios de radiotelefonía móvil en grupo cerrado de usuarios y las posibles interconexiones con esta red.

El régimen jurídico aplicable a los mencionados encargos será el previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que la sustituya, y en las demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

La compensación por el encargo se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Comunidad de Madrid para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio, para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores con respecto a los cuales tenga la condición de medio propio personificado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de las prestaciones objeto de las mismas.

1.2. – Modificar el artículo 2 (objeto social).

La Junta General acuerda modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción en lo sucesivo:

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social:

- 1) La gestión del ciclo integral del agua, principalmente en la región de Madrid, esto es, la llevanza de todos los procesos orientados a una adecuada administración de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo y mantenimiento de la calidad de vida de los ciudadanos usuarios de los servicios que presta la Sociedad: abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, control y vigilancia de los vertidos realizados a las redes de alcantarillado y dominio público hidráulico y depuración de aguas residuales. A tales fines, la Sociedad deberá desarrollar su actividad, de conformidad con normativas de pertinente aplicación, que incluye:
 - a) La gestión del abastecimiento y reutilización de agua potable. Tal actividad comprende la realización de los trabajos que se indican acto seguido a título enunciativo: el alumbramiento

y extracción de aguas subálveas y la recarga de acuíferos, así como la captación de aguas superficiales, previas las oportunas licencias o concesiones; el tratamiento y potabilización de aguas, cualquiera que sea su origen, el control de la calidad de las aguas y su distribución a terceros, tanto con fines de consumo humano, como para riego u otros usos; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, depósitos, y demás infraestructuras existentes, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la gestión del consumo, reutilización y distribución de las aguas; el suministro, instalación y mantenimiento de contadores; la determinación de consumos y la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio.

- b) La gestión del servicio de alcantarillado, que comprenderá la realización de los trabajos que acto seguido se enuncian: la recogida de las aguas residuales y pluviales que se generen en el término municipal y su transporte hasta los puntos de depuración y/o vertido al medio natural; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, imbornales, pozos de registro, bombeos, y demás infraestructuras existentes, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio.
- c) La gestión del control de vertidos al alcantarillado y Dominio Público Hidráulico. Tal actividad comprende la realización de los controles necesarios para conocer la calidad de las aguas residuales circulantes por las redes de alcantarillado municipal, determinar, en su caso, los orígenes de vertidos contaminantes y adoptar las medidas correctoras contra los vertidos de aguas residuales contaminantes, la obra civil asociada a tales actuaciones, la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio.
- d) La gestión del servicio de depuración y regeneración de las aguas residuales. Tal actividad comprende: el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes de colectores generales y estaciones de depuración de aguas residuales y demás infraestructuras del servicio de depuración, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la facturación y cobro de las tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio.
- e) La gestión y valorización de los residuos resultantes de los procesos enumerados en los apartados anteriores y la comercialización de cualesquiera subproductos derivados de los mismos.
- f) La realización de los estudios y trabajos, tanto de naturaleza técnica, como económica, jurídica o administrativa, que sean precisos para la prestación de los servicios y la realización de las actividades indicadas en los apartados precedentes de este artículo, y muy en especial

la realización de Estudios y Proyectos Técnicos de obras, y la realización de estudios de costes y tarifarios.

- g) La ejecución y/o dirección de cualesquiera obras, incluso la civil asociada a los trabajos, que sean precisas para el mantenimiento, reposición, mejora, instalación o ampliación de: a) las redes de distribución, depósitos, captaciones y estaciones de tratamiento y demás infraestructuras del servicio de abastecimiento de agua potable; b) las conducciones de recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales, imbornales, pozos de registro, bombes, y demás infraestructuras del servicio de alcantarillado y; c) las redes de colectores generales, impulsiones, estaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y demás infraestructuras del servicio de depuración y reutilización de aguas residuales.
- 2) El desarrollo de actividades de investigación, asesoramiento y asistencia en todos los sectores relacionados con el objeto social y en particular, a título enunciativo, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas sobre temas relacionados con la gestión del ciclo integral del agua y los procesos orientados a una adecuada administración de los recursos hídricos.
- 3) El ejercicio y el desarrollo de la actividad de venta de energía, así como el desarrollo de toda clase de actividades relacionadas, instrumentales, auxiliares o complementarias, como, por ejemplo, a título enunciativo no limitativo, las siguientes:
- a) diseño, realización, gestión, desarrollo y mantenimiento de instalaciones de producción de energía;
- b) investigación y desarrollo en campo de la utilización de las energías renovables, del uso racional de energía y de los servicios energéticos;
- c) realización de equipos y suministro de servicios relacionados con la distribución y utilización de energía;
- d) comercio de productos y servicios relacionados con la venta de energía, operando directamente a través de puntos de venta propios y/o mediante terceros.
- e) La compra, venta y obtención de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- 4) La promoción, construcción, venta, alquiler y demás actuaciones de naturaleza inmobiliaria, así como la gestión y promoción urbanística de terrenos, en relación con bienes inmuebles, terrenos o actuaciones relacionadas con la actividad principal desarrollada por la Sociedad.
- 5) El desarrollo o prestación de cualesquiera otros servicios públicos o actividades que impliquen la puesta en valor o el aprovechamiento de las redes, infraestructuras o el patrimonio en cuya gestión participa o es titular; así como el ejercicio de actividades técnicas, comerciales o de investigación que contribuyan a reforzar los servicios prestados por la Sociedad y que representen un valor añadido a los usuarios.

- 6) El desarrollo de actividades y la prestación de servicios en el área de las telecomunicaciones, la información y la comunicación, en particular las actividades relacionadas con Internet y otras redes incluyendo, entre otras, actividades de provisión de servicios de acceso, actividades relacionadas con los servicios de emergencia, seguridad y rescate, actividades de producción, distribución y/o exhibición de contenidos propios o ajenos; actividades de portal; actividades de comercio electrónico; la prestación de servicios de atención al cliente; el diseño, implantación y gestión de call centers; la operación de redes sociales y cualesquiera otras que en este área puedan surgir en el futuro.
- 7) La adquisición, suscripción, tenencia, gestión, permuta, venta o transmisión de todo tipo de participaciones, acciones y valores emitidos por cualquier sociedad o entidad, española o extranjera, independientemente del tipo social del emisor, por cuenta propia y sin actuar como intermediario. Todas las actividades reservadas por Ley para Instituciones de Inversión Colectiva, así como aquellas reservadas por la Ley del Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores quedan excluidas.

La Sociedad podrá colaborar en aquellas tareas de gestión recaudatoria que, sin implicar el ejercicio de autoridad, estén encaminadas al cobro de ingresos de derecho público, ya sean de carácter tributario o extratributario, en período voluntario o ejecutivo, que a tal fin le sean encomendadas por las Administraciones Públicas.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Además, la Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, pudiendo operar para ello en cualquier lugar del territorio español o del extranjero. Asimismo, la Sociedad podrá desarrollar dichas actividades, total o parcialmente, de modo indirecto o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones de otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

La Sociedad podrá prestar servicios internos o intragrupo a sus sociedades participadas o al Ente Público Canal de Isabel II en relación con las materias que se enumeran en los apartados anteriores de este artículo y, además, en relación con las siguientes materias:

- 1) Servicios informáticos.
- 2) Servicios de conectividad de redes y telefonía.
- 3) Asesoría y asistencia técnica en proyectos de telecontrol.
- 4) Asesoramiento en materia de sistemas de gestión de calidad.
- 5) Servicios de auditoría interna, gestión de riesgos y control interno.

- 6) Servicios de asesoramiento, cumplimiento normativo y asistencia jurídica.
- 7) Servicios de Delegado de Protección de Datos.
- 8) Servicios de asesoramiento y asistencia en materia de gestión de recursos humanos y prevención de riesgos laborales.
- 9) Servicios de registro y archivo de documentos.
- 10) Asesoramiento y asistencia técnica en materia de consolidación, fiscalidad y contabilidad.
- 11) Limpieza, jardinería y mantenimiento de oficinas e instalaciones, con retirada de residuos cuando proceda.
- 12) Servicios de seguridad.
- 13) Servicios de mensajería entre sociedades y entidades del grupo.
- 14) Servicios de consulta médica, enfermería y fisioterapia, cuando proceda.
- 15) Servicios de coordinación y control de los contratistas en la fase de ejecución y cumplimiento de los contratos adjudicados conjuntamente por la Sociedad y sus sociedades participadas y/o el Ente Público Canal de Isabel II.

1.3. – Modificar el artículo 6 (*transmisión de las acciones*) y la Disposición Transitoria.

En relación con la adaptación de los Estatutos Sociales a la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la Junta General acuerda modificar el artículo 6 y la Disposición Transitoria, que tendrán la siguiente redacción en lo sucesivo:

Artículo 6.- Transmisión de las Acciones

6.1. General

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”) y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad, por cualquier título, incluyendo, en particular, y sin limitación, cualquier tipo de modificación estructural que se produzca en la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como “**Transmisión de Acciones**”.

Las Transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo 6 no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien

adquiera Acciones incumpliendo lo dispuesto en este artículo. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este artículo.

6.2. Autorización para la Transmisión de Acciones

La Transmisión de Acciones quedará sometida a la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad, que únicamente la denegará cuando contravenga lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables a la Sociedad o implique un incumplimiento de las obligaciones relativas a la titularidad y participación de las Acciones previstas en los Convenios de Incorporación al Nuevo Modelo de Gestión (los “**Convenios de Incorporación**”).

El accionista que pretenda transmitir la totalidad o parte de sus Acciones (el “**Accionista Transmisor**”) y que haya llegado a un acuerdo con un tercero para transmitir sus Acciones (el “**Acuerdo**”) deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad, adjuntando el texto del Acuerdo, solicitando al Consejo de Administración la previa autorización para proceder a la Transmisión de sus Acciones (la “**Solicitud de Autorización**”).

La Solicitud de Autorización deberá identificar plenamente las Acciones afectadas, el adquirente y la cadena de titularidad a la que pertenece y los términos y condiciones de la Transmisión de Acciones (incluyendo el precio, plazo y forma de pago). En caso de transmisión gratuita, solo se requerirán los datos personales del beneficiario propuesto.

En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la recepción de la Solicitud de Autorización, el Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre si autoriza o deniega la Transmisión de Acciones y comunicarlo al Accionista Transmisor.

En caso de que quede autorizada, el Consejo de Administración deberá comunicarlo por escrito a los restantes accionistas de la Sociedad (los “**Accionistas no Transmisores**”), adjuntándoles el texto del Acuerdo (la “**Notificación de la Autorización a los Accionistas no Transmisores**”), para que decidan si quieren ejercitar su derecho de adquisición preferente en los términos previstos en el artículo 6.3 siguiente.

La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, indicando expresamente las disposiciones legales o las obligaciones que resultarían incumplidas por el Accionista Transmisor.

6.3. Derecho de adquisición preferente de los Accionistas no Transmisores

Dentro de un plazo de treinta (30) días computados desde la recepción de la última Notificación de la Autorización a los Accionistas no Transmisores, cada Accionista no Transmisor deberá comunicar al Consejo de Administración (con copia al Accionista Transmisor) si va a ejercitar su derecho de adquisición preferente (la “**Notificación de Adquisición Preferente**”).

Si uno o varios Accionistas no Transmitentes optasen por ejercitar su derecho de adquisición preferente, dicho(s) Accionista(s) no Transmitente(s) y el Accionista Transmisor tendrán la obligación de llevar a cabo la transmisión de las Acciones ofrecidas en un plazo de quince (15) días, a contar desde la última Notificación de Adquisición Preferente, y la adquisición estará sujeta a los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Autorización a los Accionistas no Transmitentes. Si fueren varios los Accionistas no Transmitentes que ejercitaren su derecho de adquisición preferente, se distribuirán entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división al Accionista no Transmisor titular del mayor número de Acciones y, en caso de empate, por sorteo.

En caso de: (a) transmisión a título oneroso distinto de la compraventa; o (b) transmisión gratuita, el precio de adquisición será el valor razonable que determine el banco de negocios nombrado a estos efectos por la Sociedad (el “**Banco de Negocios**”), en la primera fecha en la que alguno de los Accionistas no Transmitentes hubiera recibido la Notificación de la Autorización a los Accionistas no Transmitentes. Los honorarios del Banco de Negocios serán abonados a partes iguales por el Accionista Transmisor y los Accionistas no Transmitentes que hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente.

Si ningún Accionista no Transmisor ejercita su derecho de adquisición preferente en el plazo de quince (15) días computados desde la recepción de la última Notificación de la Autorización a los Accionistas no Transmitentes, el Accionista Transmisor será libre para transmitir sus Acciones al tercero adquirente.

La transmisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que finalice el plazo de los Accionistas no Transmitentes para notificar si ejercitan o no su derecho de adquisición preferente, en los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Autorización a los Accionistas no Transmitentes.

6.4. Prestaciones accesorias ligadas a la Transmisión de Acciones

a) **Obligación de no pignorar las Acciones**

Los accionistas, como prestación accesorial gratuita, se obligan a no pignorar las Acciones de la Sociedad.

Cualquier accionista podrá solicitar por escrito a la Sociedad una dispensa particular de la obligación de realizar la prestación accesorial prevista en el presente artículo 6.4.a) (la “**Solicitud de Dispensa**”). Los accionistas reunidos en Junta General, con los quórum y mayorías legal y estatutariamente exigidos para la modificación de Estatutos Sociales, podrán autorizar a uno o varios accionistas la Solicitud de Dispensa, sin que en tales casos resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado c) siguiente.

b) **Eliminación de prestaciones accesorias**

En caso de que la Junta General de Accionistas, conforme a las mayorías legal y estatutariamente exigidas para la modificación de Estatutos Sociales, acuerde la creación, modificación o extinción anticipada de cualesquiera obligaciones de realizar prestaciones accesorias, no existirá derecho de separación de los accionistas.

c) Incumplimiento de las prestaciones accesorias

c) 1. El incumplimiento por parte de cualquier accionista (el “**Accionista Infractor**”) de las prestaciones accesorias se determinará conforme al procedimiento que se indica a continuación:

- (i) Si algún miembro del Consejo de Administración o accionista tuviere conocimiento o sospecha de que se ha incumplido alguna de las prestaciones accesorias establecidas en los presentes Estatutos, lo comunicará inmediatamente al Consejo de Administración.
- (ii) Una vez recibida esta comunicación, el Consejo de Administración requerirá notarialmente al Accionista Infractor para que, en el plazo de quince (15) días desde el envío de requerimiento, haga llegar al Consejo de Administración, en documento público otorgado por el propio Accionista Infractor, sus alegaciones, incluyendo una manifestación clara y precisa sobre la identidad del acreedor pignoraticio o una prueba definitiva sobre la inexistencia de la presunta prenda sobre sus Acciones.
- (iii) Tras la contestación del Accionista Infractor o, en caso de no recibir ésta en el plazo de quince (15) días el Consejo de Administración, en caso de considerar que existe un incumplimiento de las prestaciones accesorias por parte del Accionista Infractor, deberá comunicarlo al Accionista Infractor en el plazo de diez (10) días desde la recepción de las alegaciones. Los motivos en los que el Consejo de administración podrá fundar su decisión son los siguientes:
 - a) cuando de las manifestaciones efectuadas por el Accionista Infractor se desprenda que se ha otorgado una prenda sobre las Acciones de la Sociedad de las que es titular; o
 - b) cuando no se responda el requerimiento formulado por el Consejo de Administración en el plazo establecido, o cuando las manifestaciones de la comunicación contengan términos imprecisos, vaguedades, limitaciones a su alcance, o restricciones a la veracidad de sus afirmaciones que permitan razonablemente presumir que ha tenido lugar un incumplimiento de las prestaciones accesorias.

c) 2. En caso de que, conforme al procedimiento descrito en el apartado c) 1. anterior, el Consejo de Administración determine que existe un incumplimiento por parte del Accionista Infractor de las

prestaciones accesorias, total o parcial, y por cualquier causa, incluso involuntaria, resultará de aplicación al Accionista Infractor lo dispuesto a continuación:

(i) Suspensión de derechos políticos y económicos

Quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las Acciones titularidad del Accionista Infractor, no computándose dichas Acciones ni a efectos de quórum de constitución ni a efectos de quórum de votación. Asimismo, los derechos económicos correspondientes a las Acciones titularidad del Accionista Infractor acrecerán al resto de los accionistas a prorrata de su participación en el capital social.

(ii) Opción de compra

En garantía del cumplimiento de las prestaciones accesorias, cualquier accionista concede, en favor del resto de los accionistas, una opción de compra (la "**Opción de Compra**"), con carácter indefinido y sujeta a las condiciones que más adelante se señalan sobre todas las Acciones de la Sociedad de las que sean titulares.

- Presupuesto para ejercer la Opción de Compra. La Opción de Compra podrá ser ejercida cuando se constate, en la forma prevista en el apartado c) 1. de este artículo, que un Accionista Infractor ha incumplido cualquiera de las prestaciones accesorias previstas en estos Estatutos.
- Ejercicio de la Opción de Compra. Declarado el incumplimiento por el Consejo de Administración, éste ofrecerá la compra de todas las Acciones de las que el Accionista Infractor sea titular a todos y cada uno de los demás accionistas (los "**Accionistas no Infractores**") en el domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, quienes dentro de los quince (15) días siguientes podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de Opción de Compra respecto de todas o algunas de las Acciones del Accionista Infractor en los términos que a continuación se indican. Si fueren varios Accionistas no Infractores los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al Accionista no Infractor titular de mayor número de Acciones y, en caso de empate, por sorteo.

Ni la Sociedad ni sus accionistas serán, en ningún caso, responsables de los perjuicios que puedan causar a los acreedores pignoratícios la aplicación de las normas estatutarias.
- Precio. El precio de las Acciones en este supuesto de ejercicio de Opción de Compra será su valor razonable en el día en que se hubiese declarado el incumplimiento por el Consejo de Administración, calculado conforme al artículo 124.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(iii) Cláusula penal

Conforme al artículo 86.1 de la Ley de Sociedad de Capital, el artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, en cualquier caso, el incumplimiento total o parcial de las prestaciones accesorias establecidas en este artículo llevarán acarreada una penalización (adicional a cualquier indemnización por daños y perjuicios) a abonar por el Accionista Infractor a la Sociedad (incluso si el incumplimiento se considerase parcial). El importe de la pena será igual a la diferencia entre el valor razonable de las Acciones calculado conforme al artículo 124.2 de la Ley de Sociedades de Capital y el valor nominal de las mismas.

6.5. Transmisiones forzosas

El mismo derecho de adquisición preferente regulado en el artículo 6.3 anterior será de aplicación en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre Acciones de la Sociedad o derechos inherentes a las mismas, por cualquier causa, siendo de aplicación, en tales supuestos, lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Sociedades de Capital. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición a la Sociedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las transmisiones de acciones que el Ente Público Canal de Isabel II realice a favor de Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que no sean accionistas, en ejecución de sus obligaciones bajo los Convenios de Incorporación al Nuevo Modelo de Gestión, no estarán sujetas a las disposiciones previstas en el apartado 3 del artículo 6 de estos Estatutos.

1.4. – Modificar el artículo 9 (convocatoria y constitución de las Juntas Generales), el artículo 11 (asistencia y representación) y el artículo 13 (mesa de la Junta General).

La Junta General acuerda modificar el artículo 9, el artículo 11 y el artículo 13 de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

Artículo 9.- Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales

La Junta General será competente para deliberar y acordar sobre los asuntos que le sean atribuidos con arreglo a la Ley y, en su caso, al Reglamento de las Juntas Generales.

Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página Web Corporativa de la Sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos legalmente aplicables. En caso contrario, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social de la Sociedad.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

Junta General universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 11.- Asistencia y Representación

Asistencia telemática

El Consejo de Administración podrá autorizar en la convocatoria de la Junta General la asistencia a la misma por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los accionistas o de sus representantes y el ejercicio de sus derechos durante la celebración de la Junta General. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.

El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 13.- Mesa de la Junta General

En las Juntas Generales de todas clases -con excepción en su caso de la convocada judicialmente- actuarán como Presidente y Secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de aquellos, actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, el Vicepresidente y el Vicesecretario del Consejo de Administración, según el caso. En su defecto, ocuparán dichos cargos las personas designadas al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta. El Presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten.

1.5. – Introducir un nuevo apartado en el artículo 11, relativo a la convocatoria de juntas exclusivamente telemáticas.

Con la finalidad de autorizar la convocatoria de juntas generales exclusivamente telemáticas, la Junta General acuerda introducir un nuevo apartado en el artículo 11 con el siguiente contenido:

Junta exclusivamente telemática

El Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia apropiados, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular los accionistas se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

1.6. – Modificar el artículo 15 (composición del Consejo de Administración), el artículo 16 (duración de cargos) e introducir una Disposición Transitoria Segunda.

La Junta General acuerda modificar el artículo 15 y el artículo 16 de los Estatutos Sociales, así como introducir una Disposición Transitoria Segunda como consecuencia de la modificación del artículo 16, y que tendrán la siguiente redacción en lo sucesivo:

Artículo 15.- Composición del Consejo de Administración

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por un Consejo de Administración, al que corresponderá la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, y que estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros. La Junta General determinará el número de miembros del Consejo de Administración.

Artículo 16.- Duración de cargos

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de cuatro (4) años, sin perjuicio de su reelección por periodos de igual duración; y sin perjuicio de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros dominicales se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas a aquellos que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El plazo de cuatro años establecido en la nueva redacción del artículo 16 de los Estatutos para la duración del cargo de administrador no resultará de aplicación al mandato de los administradores

designados antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos; si bien, de ser reelegidos para el cargo, sólo podrán serlo por periodos de cuatro años.

1.7. – Modificar el artículo 17 (retribución de los administradores).

La Junta General acuerda modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción en lo sucesivo:

Artículo 17.- Retribución de los administradores

Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, así como a las reuniones de las comisiones, siempre que no concurra ninguna causa que prohíba o haga incompatible la percepción de la mencionada dieta de asistencia. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser determinado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

A estos efectos, corresponderá al Consejo de Administración la distribución de la retribución entre los miembros del mismo atendiendo a los cargos desempeñados y a su pertenencia y asistencia a las sesiones de los órganos colegiados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el miembro del Consejo de Administración que sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, percibirá una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas que se fijará en el correspondiente contrato que deberá celebrar con la Sociedad y que habrá de ser previamente aprobado por el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o norma que la sustituya y en el artículo 18 de estos Estatutos Sociales. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución en el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo además de una asignación fija, una retribución variable y la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, en su caso, debiéndose observar lo previsto en legislación en materia de incompatibilidades y otras limitaciones sobre retribuciones en relación con los altos cargos y directivos del sector público.

1.8. – Modificar el artículo 18 (régimen y funcionamiento del Consejo de Administración).

La Junta General acuerda modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción en lo sucesivo:

Artículo 18.- Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para desempeñar el cargo de Secretario y Vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico o cualquier medio de comunicación a distancia, que se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, a la dirección postal, de correo electrónico u otros datos de contacto que, a efectos de notificaciones, éste haya comunicado a la Sociedad. La convocatoria se efectuará al menos con cinco (5) días de antelación, salvo cuando medien razones de urgencia a juicio del Presidente, en cuyo caso bastará una antelación de 24 horas. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 3 consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 5 miembros; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros asistentes, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 3 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Tanto la solicitud de emisión del voto mediante la que se trasladen los acuerdos que se proponen adoptar, como la comunicación remitida por los consejeros expresando su voto y, en su caso, consideraciones, podrán ser cursadas mediante cualquier medio que garantice su autenticidad y, en particular, mediante correspondencia postal o electrónica. La remisión del voto habrá de efectuarse dentro del plazo de tres (3) días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de emisión del voto, salvo cuando medien razones de urgencia a juicio del Presidente, en cuyo caso la remisión del voto habrá de efectuarse dentro del plazo de 24 horas.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni cualesquiera otras materias indelegables conforme a lo dispuesto en la Ley.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la legislación que en su caso fuere de aplicación.

1.9. – Modificar y reenumerar el artículo 18 bis (*Comisión de Auditoría*) y el artículo 18 ter (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*).

La Junta General acuerda modificar y reenumerar el artículo 18 bis y el artículo 18 ter de los Estatutos Sociales, que pasarán a ser los nuevos artículos 19 y 20 respectivamente, sin derogación ni sustitución de los anteriores y cuya reenumeración será objeto del punto 1.11 del orden del día, quedando aquellos con la siguiente redacción en lo sucesivo:

Artículo 19.- Comisión de Auditoría

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, que tendrá carácter interno, consultivo e informativo y estará compuesta por, al menos, tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La Comisión estará compuesta, exclusivamente, por consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos, como mínimo, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas transitoriamente, en su caso, por el Vicepresidente de la Comisión y, en su defecto, por el consejero independiente miembro de la Comisión de mayor antigüedad en la misma.

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que, en su caso, el Consejo de Administración pudiera delegar en esta Comisión:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de auditoría legal de las entidades de interés público, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación vigente en materia de auditoría de cuentas sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración; y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo, y en particular, sobre:

1. La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y
2. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

i) Supervisar el correcto desarrollo y funcionamiento de la Función de Cumplimiento de la Sociedad.

Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

La Comisión de Auditoría se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros asistentes, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría.

Artículo 20.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que tendrá carácter interno, consultivo e informativo y estará compuesta por, al menos, tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La Comisión estará compuesta, exclusivamente, por consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas transitoriamente, en su caso, por el Vicepresidente de la Comisión y, en su defecto, por el consejero independiente miembro de la Comisión de mayor antigüedad en la misma.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos

que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- h) Informar, en su caso, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros asistentes, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1.10. – Introducir un nuevo artículo 21 (Comisión de Sostenibilidad).

La Junta General acuerda introducir un nuevo artículo 21, sin derogación ni sustitución del anterior y cuya remuneración será objeto del punto 1.11 del orden del día, teniendo aquél el siguiente contenido:

Artículo 21.- Comisión de Sostenibilidad

La Sociedad tendrá una Comisión de Sostenibilidad, que tendrá carácter interno, consultivo e informativo y estará compuesta por, al menos, tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La Comisión estará compuesta, exclusivamente, por consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas transitoriamente, en su caso, por el Vicepresidente de la Comisión y, en su defecto, por el consejero independiente miembro de la Comisión de mayor antigüedad en la misma.

La Comisión de Sostenibilidad tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Informar las estrategias, objetivos y planes de actuación de la Sociedad en materias medioambientales y sociales y cualesquiera otras relativas a la sostenibilidad.
- b) Realizar el seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de desarrollo sostenible y, en particular, que sus prácticas en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- c) Informar al Consejo de Administración sobre el contenido del estado de información no financiera, sin perjuicio de las facultades que, en relación con el proceso de su elaboración y presentación, puedan atribuirse a la Comisión de Auditoría.
- d) Supervisar y velar por la aplicación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, para lo cual se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las normas y recomendaciones de buen gobierno que resulten o puedan resultar aplicables, adaptadas a las particularidades de la Sociedad.

La Comisión de Sostenibilidad se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Sostenibilidad y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros asistentes, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad.

1.11. – Renumerar el artículo 19 y siguientes.

Como consecuencia de los acuerdos anteriores, al objeto de adecuar el articulado de los Estatutos Sociales a las modificaciones acordadas anteriormente, la Junta General acuerda reenumerar los anteriores artículos 19, 20, 21 y 22, que pasan a ser los nuevos artículos 22, 23, 24 y 25, respectivamente, con sus redacciones anteriores; y reenumerar los anteriores artículos 23 y 24, que pasan a ser, respectivamente, los nuevos artículos 26 y 27, con las redacciones acordadas en virtud del punto 1.1 del orden del día.

SEGUNDO. – Determinación del número de miembros del Consejo de Administración.

La Junta General acuerda determinar en quince (15) el número de miembros del Consejo de Administración.

TERCERO. – Nombramiento de Consejeros.

3.1. – Se acuerda, previo informe relativo al nombramiento de Consejero dominical elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, de Dña. Cristina Aparicio Maeztu, quien tendrá la categoría de Consejera dominical.

3.2. – Se acuerda, previo informe relativo al nombramiento de Consejero dominical elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años de D. Fernando Arlandis Pérez, quien tendrá la categoría de Consejero dominical.

3.3. – Se acuerda, previo informe relativo al nombramiento de Consejero dominical elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años de D. José Ignacio Tejerina Alfaro, quien tendrá la categoría de Consejero dominical.

CUARTO. – Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos que se adopten en esta reunión de la Junta General.

Se acuerda facultar a la Sra. Presidenta del Consejo, al Sr. Consejero Delegado y a la Sra. Secretaria no consejera para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, proceda a: (a) la ejecución de los acuerdos anteriores; (b) elevar a público los mismos, otorgando los documentos públicos o privados que procedan, incluidas escrituras públicas, incluso de subsanación y rectificación en los términos más amplios; y (c) su presentación ante los registros públicos correspondientes para su depósito o inscripción, realizando al efecto cuantas gestiones fueren necesarias para obtener el depósito o inscripción definitiva de los mismos, así como para implementar lo acordado en la presente Junta General.

Madrid, 21 de diciembre de 2022.